A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

@catrabajosocial
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social

De conformidad con la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía publicada en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y dentro del plazo conferido al efecto, desde el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social venimos a realizar las siguientes aportaciones:

PRIMERA APORTACIÓN.- En la Disposición Adicional Undécima del Anteproyecto se indica:

"Undécima: Cuerpos y especialidades de la Administración general de la Junta de Andalucía.

La Administración general de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 y, de conformidad con la normativa estatal de carácter básico, agrupará al personal funcionario en los siguientes cuerpos y especialidades:

Grupo A. Subgrupo A1:

f) Cuerpo Superior Facultativo, con las siguientes especialidades:

- *Arquitectura Superior*
- *Ingeniería Agrónoma*
- *Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos*
- *Ingeniería Industrial*
- *Ingeniería de Minas*
- *Ingeniería de Montes*
- *Biología*
- *Farmacia*
- *Medicina*
- *Medicina del Trabajo*
- *Pesca*
- *Química*
- *Veterinaria*

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial

- *Geografía*
- *Geología*
- *Pedagogía*
- *Psicología*
- *Sociología*
- *Estadística*
- *Informática*
- *Archivística*
- *Biblioteconomía*
- *Conservadores y conservadoras de Museos*
- *Conservadores y conservadoras del Patrimonio:*
    - *Patrimonio Arqueológico*
    - *Patrimonio Artístico*
    - *Patrimonio Etnográfico*
    - *Restauración de bienes muebles*
- *Ingeniería de Telecomunicaciones*
- *Actividad Física y del Deporte*
- *Ciencias Sociales y del Trabajo*
- *Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental*
- *Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios*
- *Investigación Agraria y Pesquera.*

Grupo A. Subgrupo A2:

a) Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

b) Cuerpo de Gestión Administrativa, con las siguientes especialidades:

- *Administración General*
- *Gestión Financiera*

c) Cuerpo Técnico Facultativo, con las siguientes especialidades:

- *Arquitectura Técnica*
- *Ingeniería Técnica Agrícola*
- *Ingeniería Técnica de Obras Públicas*
- *Ingeniería Técnica Industrial*
- *Ingeniería de Minas*
- *Ingeniería Técnica Forestal*
- *Enfermería*
- *Enfermería del Trabajo*

- *Pesca*
- *Topografía*
- *Trabajo Social*
- *Estadística"*

Hemos de recordar que la clasificación profesional de los funcionarios y del personal laboral al servicio de las administraciones públicas se regula con carácter general en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En él se establece que los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, recogiéndose que para el acceso al Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado.

Pues bien, el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), regulado por el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, establece 4 niveles de educación

Nivel 1: Técnico Superior
Nivel 2: Grado
Nivel 3: Máster
Nivel 4: Doctor

El Real Decreto núm. 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determinó, entre otras cosas, las directrices para el diseño de los títulos de Grado.

A la luz de la anterior normativa indicar que en la actualidad el Trabajo Social es un título universitario oficial de Grado, por tanto entendemos que está mal incardinada la profesión de Trabajo Social en la Disposición Adicional Undécima transcrita, debiendo de aparecer el Trabajo Social en el Grupo A, Subgrupo 1.

SEGUNDA APORTACION- Por la misma argumentación anteriormente contenida consideramos que debe de existir una variación **en la Disposición adicional Decimotercera, Punto 39.**

En ella se establece:

"*Decimotercera: Integración de cuerpos, especialidades y opciones del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía en los cuerpos y especialidades configurados en la Disposición adicional Undécima.*

39. En el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Trabajo Social se integra el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio que ingresó al Cuerpo por la opción de acceso Trabajo Social."

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial

Conforme a lo recogido en el punto anterior el Trabajo Social no debe de estar incardinado en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio sino de Grado Superior.

TERCERA APORTACIÓN.- En el artículo 22 relativo a la Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional se establece:

"Artículo 22. Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional.

1. Se crea la comisión independiente de selección de personal directivo público profesional como órgano competente para la convocatoria y desarrollo de los procesos de verificación de los requisitos y selección de personas aspirantes a acceder a puestos de personal directivo público profesional, de conformidad con lo que determine el estatuto del personal directivo público profesional. Se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos. Su relación con la Administración de la Junta de Andalucía se llevará a cabo a través de la Consejería competente en materia de función pública.

2. Las personas titulares de la comisión serán nombradas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entre personas con competencias directivas de reconocido prestigio. Estará compuesta por el número de personas miembros y por el plazo de tiempo, entre cinco y siete años, que se determine en el estatuto del personal directivo público profesional."

Queremos sensibilizar desde esta entidad en la importancia de reconocer que los distintos Colegios Profesionales se encuentren representados dentro de la misma entendiendo que debería establecerse que parte de sus miembros representen al ámbito colegial.

CUARTA APORTACIÓN.- En la línea de la propuesta anterior, en el artículo 59 se recogen los sistemas de valoración indicándose que:

"Artículo 59. Sistemas y criterios de valoración.

1. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a lo previsto en la normativa estatal de carácter básico y en esta Ley, y se orientarán a la consecución de los objetivos previamente establecidos por la Administración, a la mejor gestión pública, a la promoción profesional y a la implicación del personal en la definición de dichos objetivos.

2. Reglamentariamente se regulará la creación de comisiones de seguimiento con participación de la Administración y las organizaciones sindicales más representativas, que serán objeto de desarrollo para cada ámbito.

3. La valoración de la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) El grado de interés, la iniciativa, la aptitud y la actitud con los que se realice el trabajo, incluida la acreditación de competencias a través de la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional.

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial

b) La contribución al logro de los objetivos del órgano o de la unidad administrativa correspondiente y, en su caso, la consecución de los objetivos profesionales que se fijen.

c) La participación en procesos de innovación y formativos, proyectos institucionales y de buenas prácticas en favor de la excelencia y la normalización y racionalización de procesos, y en procesos de gestión y generación de nuevo conocimiento, para la mejora de la organización y gestión administrativas.

4. Reglamentariamente se establecerán los sistemas de evaluación del desempeño y la atribución de competencias para efectuar la evaluación y su revisión por órganos técnicos de carácter colegiado, así como la periodicidad con la que se llevará a cabo."

Entendemos que en el punto cuarto se debería añadir que en los órganos técnicos de carácter colegiado constituidos en parte por miembros de los distintos Colegios Profesionales con representación en Andalucía.

QUINTA APORTACIÓN.- En la línea de las dos anteriores respecto a lo establecido en el artículo 109 indicar:

"Artículo 109. Órganos de selección.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que sean miembros de los mismos, como garantía de su independencia y cualificación técnica en el ejercicio de las competencias que le corresponden. Deberán poseer conocimientos en técnicas de selección. El Instituto Andaluz de Administración Pública organizará u homologará, en su caso, cursos de formación dirigidos a la obtención de dichas competencias.

2. La composición y régimen de funcionamiento de los órganos de selección se establecerá reglamentariamente. A tal efecto se observarán las siguientes reglas en su composición:

a) Estarán compuestos mayoritariamentepor personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo. En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

b) Debe tratarse de personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias del cuerpo y, en su caso, especialidad u opción y, en todo caso, con un nivel de titulación correspondiente a la exigida para el acceso.

c) Estarán constituidos por un número impar de personas miembros.

d) La pertenencia ***a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.***

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial

e) Deberá tenerse en cuenta la paridad entre mujer y hombre.

3. No podrán formar parte de los órganos de selección:

a) El personal de elección o de designación política.

b) El personal funcionario interino o laboral temporal.

c)El personal eventual.

d) Quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean administradores u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección.

e) Las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

f) Las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la normativa estatal de carácter básico.

4. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía y las personas miembros de los mismos serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión.

5. Los órganos de selección pueden disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. L*a Administración de la Junta de Andalucía* ***podrá crear órganos especializados y permanentes para la organización de los procesos selectivos.***

7. Corresponderá al órgano convocante del proceso selectivo el nombramiento de las personas que deban formar parte de los órganos de selección."

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial

Entendemos que con el fin de respetar los principios constitucionales de acceso a la función pública de los participantes en los distintos procesos selectivos y el principio de imparcialidad de los miembros de estos órganos de selección, se sugiere que tanto dentro de estos órganos como en lo relativo a los asesores previstos en el punto quinto del citado artículo, los profesionales sean representantes de los distintos Colegios Profesionales teniendo en cuenta la especialidad de cada proceso selectivo.

SEXTA APORTACIÓN.- Entendemos que también debería estar prevista la presencia de representantes de los distintos Colegios Profesionales en lo recogido en el artículo 124, así en el citado artículo se establece:

"Artículo 124. Concurso general.

1. El concurso general, como procedimiento de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas para el desempeño de los mismos, conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria, en los términos que se determinen reglamentariamente. Entre los méritos y capacidades se podrán valorar los relacionados con la experiencia adquirida y la posición alcanzada en la carrera profesional, las competencias adquiridas y convenientemente acreditadas, titulaciones académicas, antigüedad como personal funcionario, y otros adecuados a las características de cada puesto de trabajo. Asimismo, y a efectos de desempate, podrán tenerse en cuenta circunstancias relacionadas con la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar.

2. Los concursos generales para la provisión de puestos de trabajo podrán convocarse para la generalidad de los puestos de trabajo vacantes, para puestos de trabajo de un determinado ámbito o para puestos de trabajo concretos, en atención a las necesidades del servicio. En ningún caso se incluirán en los mismos los puestos de trabajo que tengan adscrito personal funcionario de carrera por razones de salud o por razones de violencia de género.

3. La provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, cuya forma de provisión en la relación de puestos de trabajo sea el concurso general, podrá tramitarse mediante la modalidad de concurso abierto y permanente, en cuyo caso, la convocatoria será única, permanente en el tiempo, en los términos que se establezcan reglamentariamente, y abierta a la participación del personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en sus bases. En caso de no utilizar la modalidad de concurso abierto y permanente, el concurso tendrá lugar una vez al año.

4. La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas deberá llevarse a cabo por órganos colegiados de carácter técnico. Su composición se establecerá reglamentariamente conforme a los principios, criterios y reglas de funcionamiento establecidos en la normativa estatal de carácter básico."

Conforme a nuestras anteriores propuestas entendemos que debería preverse la presencia de representantes de los distintos Colegios Profesionales en los órganos colegiales regulados en el punto cuarto de este artículo.

SÉPTIMA APORTACIÓN.- En esta misma línea, el artículo 177 regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía considerando desde esta institución que resultaría muy enriquecedor contar con la presencia de representantes de los distintos colegios profesionales.

En el citado artículo se establece:

"Artículo 177. Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial

1. Se creará una Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la que se hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

2. Esta Comisión de Coordinación estará compuesta por representantes de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública, educación, salud y Administración Local, así como por representantes de la Administración Local designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y representantes de las Universidades Públicas de Andalucía, designados por el Consejo Andaluz de Universidades."

Entendemos que en el punto segundo se debe incluir la presencia de representantes de los Colegios Profesionales.

OCTAVA APORTACIÓN.- El artículo 108 se refiere al acceso a al empleo público de personas con discapacidad.

Apelamos a la sustitución en el citado artículo del término "personas con discapacidad" por el término más inclusivo de "diversidad funcional".

NOVENA APORTACIÓN.- En el artículo 114. 6., se establece:

"Con carácter subsidiario, una vez agotadas las bolsas de trabajo a que se refieren los apartados 3, 4 y 5, se procederá a remitir oferta genérica al órgano gestor de las políticas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía, en solicitud de personas demandantes de empleo que reúnan las condiciones exigidas. Asimismo, podrá exigirse una titulación o formación específica para garantizar la cobertura inmediata del puesto por personal idóneo al mismo."

Se debe de convocar estas Bolsas con una temporalidad suficiente para que puedan presentarse todas las personas que reúnan los méritos y nunca deben de hacerse por el orden de registro de entrada, sino por Méritos.

DÉCIMA APORTACIÓN.- Entendemos que debería tipificarse como falta grave y/o muy grave, la manipulación de todo tipo de documentación que permita el acceso a la función pública.

Entendemos que la documentación que sirve de base para permitir su participación o para valorar los méritos de los participantes en los procesos selectivos, su manipulación debe ser sancionada de manera ejemplar.

UNDÉCIMA APORTACIÓN.- Recoger dos errores materiales a los efectos de depurar el presente anteproyecto así en el artículo 167 encontramos que del apartado "t" pasa al "x", no teniendo contenido los apartados "u-v-w".

En este mismo artículo se recoge el apartado 167.2, no estableciéndose el 167.1

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social @catrabajosocial